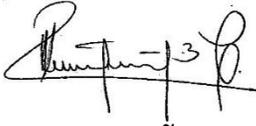


Al Despacho de la Juez la Demanda ejecutivo radicada 2023-00359 instaurada mediante apoderado judicial por BANCO AGRARIO Contra GLADYS ANGARITA Y YEINER ALIRIO MORENO ANGARITA, con memoria suscrito la apoderada de la parte actora en el que solicita se corrija el auto de 13 de septiembre de 02023, mediante el cual se libró mandamiento de pago por cuanto se cometieron errores de digitación en la parte resolutive

Saravena, 19 de octubre de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés(2023).

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00395**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO**  
**DEMANDADO: GLADYS ANGARITA Y YEINER ALIRIO MORENO ANGARITA**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.895**

Entra al Despacho esta demanda ejecutiva por sumas de dinero por BANCO AGRARIO contra GLADYS ANGARITA Y YEINER ALIRIO MORENO ANGARITA dentro del cual la apoderada de la parte actora allega memorial en el que solicita se corrija el mandamiento de fecha 13 de septiembre del 2023, en la parte resolutive en los numerales 1.4, 1.5, 1.6, 1.9, 1.11, además que dos numerales repetidos.

Es preciso indicar que el Código General del proceso establece en su artículo 286 C.G.P. establece la manera de corregir errores por omisión o cambio de palabras dentro de la providencia emitida

*Corrección de errores aritméticos y otros: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado fuera de texto)".*

Teniendo en cuenta la citada norma que es preciso aplicarla y corregir el auto que libra mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre del 2023, en el sentido de indicar que se corregirán los errores de digitación que se presentaron en la parte resolutive exactamente en los numerales 1.4, 1.5, 1.6, 1.9, 1.11, así como se corregirá el segundo numeral 1.10 por 1.11.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

## **R E S U E L V E:**

**Primero: COREGIR** los numerales 1.4, 1.5, 1.6, 1.9, 1.11, así como se corregirá el segundo numeral 1.10 por 1.11. del auto que libra mandamiento de pago No. 0736 de 13 de septiembre del 2023, por tal razón la parte resolutive quedará así:

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor BANCO AGRARIO contra GLADYS ANGARITA Y YEIMER ALIRIO MORENO ANGARITA por las siguientes sumas de dinero:

### **Con relación al pagaré No. 073156100005911**

**1.1** Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 28.570.000) por concepto del saldo por capital de la Obligación Nro. 725073150107346, representado en el Pagaré Nro. **073156100005911**

**1.2** POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS( \$ 4.349.692) correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la con la Obligación Nro. 725073150107346 valor liquidado desde el día 03 de noviembre de 2022 hasta el día 04 de agosto de 2023.

**1.3** Los intereses moratorios mensuales de la Obligación Nro. 725073150107346 liquidados a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 05 de agosto de 2023 hasta el pago total de la misma.

**1.4** POR LA SUMA DE CIENTO VEINTIDOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS(\$122.084) valor correspondiente a Otros Conceptos de la Obligación Nro. 725073150107346, los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 073156100005911 suscrito y aceptado por el (la) deudor(a), valor que cubre, entre otros: gastos de cobranza, honorarios judiciales,

impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del Pagaré y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor, el cual siempre será a su cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo, o quien haga sus veces, se encuentre vencido o no.

**Con relación al pagaré no. 4866470214382665.**

**1.5.** Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ( \$ 2.749.789) por concepto del saldo por capital de la Obligación Nro. 4866470214382665, representado en el Pagaré Nro. 4866470214382665.

**1.6** POR LA SUMA DE DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS(\$214.714) correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la Obligación Nro. 4866470214382665 valor liquidado desde el día 19 de agosto de 2022 hasta el día 04 de agosto de 2023 a la tasa de Interés bancario Corriente para cada período certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**1.7** Los intereses moratorios mensuales de la Obligación Nro. 4866470214382665 liquidados a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 05 de agosto de 2023 hasta el pago total de la misma.

**Con relación al pagaré No., así: 073156100004352.**

**1.8** Por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS(\$27.000.000) por concepto del saldo por capital de la Obligación Nro. 725073150081250, representado en el Pagaré Nro. 073156100004352.

**1.9** POR LA SUMA DE CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS(\$4.785.605) correspondiente a los intereses de financiación o de plazo de la Obligación Nro. 725073150081250 valor liquidado desde el día 17 de mayo de 2022 hasta el día 04 de agosto de 2023.

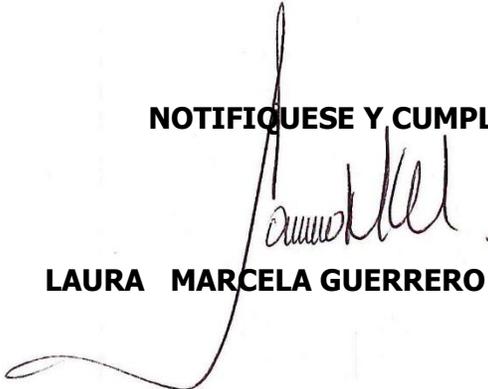
**1.10** Los intereses moratorios mensuales de la Obligación Nro. 725073150081250 liquidados a la tasa más alta que fije la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 05 de agosto de 2023 hasta el pago total de la misma.

**1.11** POR LA SUMA DE CIENTO NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$192.296) correspondiente a Otros Conceptos de la Obligación Nro. 725073150081250 los cuales se encuentran estipulados en el Pagaré Nro. 073156100004352 suscrito y aceptado por el (la) deudor(a), valor que cubre, entre otros: gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del Pagaré y/o cualquier otro documento suscrito por el deudor, el cual siempre será a su cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo, o quien haga sus veces, se encuentre vencido o no.

**Segundo:** Los demás numerales del auto No. 0736 que libró mandamiento de pago de fecha 13 de septiembre del 2023, quedan de forma incólume.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

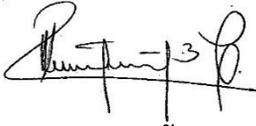
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0041**

HOY 20 DE OCUBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez la Demanda ejecutivo radicada 2023-00390 instaurada mediante apoderado judicial por MARIA CRISERINA ARCHILA ANGRITA, con memorial suscrito la apoderada de la parte actora en el que solicita se corrija el auto de 12 de octubre de 02023, mediante el cual admitió la demanda.

Saravena, 19 de octubre de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés(2023).

**REFERENCIA:**           **CORRECCION DE REGISTRO CIVIL**  
**RADICACION:**        **81736-40-89-002-2023-00390**  
**DEMANDANTE:**       **CRISERINA ARCHILA ANGRITA**  
**APODERADA :**         **YOLANDA MURCIA BUITRAGO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No.896**

Entra al Despacho esta demanda de Corrección de Registro Civil presentado por CRISERINA ARCHILA ANGRITA por medio de apoderada para corregir el registro civil de nacimiento de la demandante registrada en la Registraduría Municipal de Arauquita, dentro del cual la apoderada de la parte actora allega memorial en el que solicita se corrija el auto admisorio de 12 de octubre del 2023, con relación al nombre de la demandante.

Es preciso indicar que el Código General del proceso establece en su artículo 286 C.G.P. establece la manera de corregir errores por omisión o cambio de palabras dentro de la providencia emitida

*Corrección de errores aritméticos y otros: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subrayado fuera de texto)".

Teniendo en cuenta la citada norma, es preciso aplicarla y corregir el auto que admitió la demanda de 12 de octubre del 2023, en el sentido de indicar que se corregirá en todas sus partes donde se encuentre escrito el nombre de la demandante, ya que por error se registró el nombre MARIA GRISERINA ARCHILA ANGARITA cuando lo correcto es MARIA CRISERINA ARCHILA ANGARITA.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

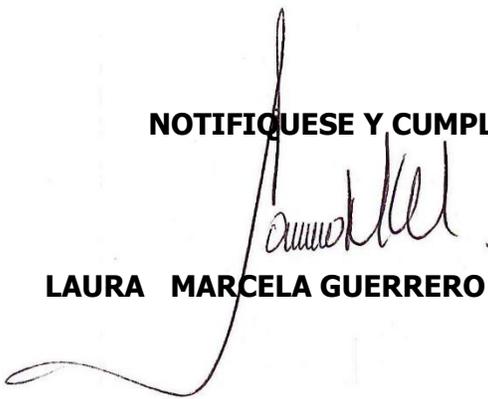
**R E S U E L V E:**

**Primero: COREGIR** el auto admisorio No. 881 de fecha 12 de octubre del 2023, en todas y cada una de sus partes donde se encuentre registrado el nombre de la demandante, indicándose que el nombre correcto es MARIA CRISERINA ARCHILA ANGARITA.

**Segundo:** Los demás numerales del auto No. 0881 que admitió la demanda de fecha 12 de octubre del 2023, quedan de forma incólume.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

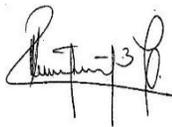
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0041**

HOY 20 DE OCUBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**

Al Despacho la DEMANDA EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO radicada 2023-00444 instaurada mediante apoderada judicial por BANCO BBVA COLOMBIA contra ESAUH RAVELO ALFONSO, le informo que correspondió por reparto el 9 de octubre del 2023.

Saravena, 19 de octubre de 2023.



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERA (A)  
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678  
[j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Saravena, diecinueve(19) de octubre de dos mil veintitrés(2023).

**REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO**  
**RADICACION: 81736-40-89-002-2023 -00444-00**  
**DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA**  
**DEMANDADO: ESAUH RAVELO ALFONSO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0897**

Viene al Despacho la DEMANDA EJECUTIVA POR SUMAS DE DINERO instaurada mediante apoderado judicial por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **ESAUH RAVELO ALFONSO**, la cual se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión.

La apoderada judicial de **BBVA COLOMBIA** presentó demanda ejecutiva con garantía Real contra **ESAUH RAVELO ALFONSO** a favor del demandante, cuya obligación se hizo exigible por haberse cumplido el plazo pactado, sin que la parte ejecutada hubiese procedido a su cancelación.

Que de conformidad a las disposiciones propias artículo 422, 468 y siguientes del Código General que implementó el sistema de oralidad en materia civil, se regirá el trámite del presente proceso cumpliendo con las modificaciones allí establecidas Simultáneamente con el mandamiento de pago se ordenará el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago ejecutivo dentro de la demanda a favor de por **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **ESAUH RAVELO ALFONSO** por las siguientes sumas de dinero.

**Por el Pagaré No. 9600047409/9600050791/9600052284/9600053993**

1.1. Por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$65.771.970) M/CTE, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que fije la Superintendencia Financiera para el efecto, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que exceda el máximo legal permitido.

1.3. Por la suma de SIETE MILLONES SESENTA MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$7.060.807) M/CTE, por concepto de intereses y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción.

**Por el Pagaré No. 5000019143/5009730573**

1.4. Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS(\$6.110.895) M/CTE, por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal autorizada que fije la Superintendencia Financiera para el efecto, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago, sin que exceda el máximo legal permitido.

1.6. Por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS(\$952.000) M/CTE, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción

**SEGUNDO:** El ejecutado deberá cancelar las anteriores sumas en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de la presente providencia.

**TERCERO:** Para efectos de notificar la presente providencia al ejecutado personalmente tal y como lo prescribe el artículo 290 al 292 y siguientes del C. General del Proceso, En concordancia con el Decreto 2213 del 2022.

**CUARTO:** RECONOCER a la Doctora ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada judicial del Banco BBVA en los términos y para efectos del poder que le ha sido conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
**LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SARAVENA – ARAUCA  
ESTADO CIVIL No. 0041**

HOY 20 DE OCUBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA  
SECRETARIA**